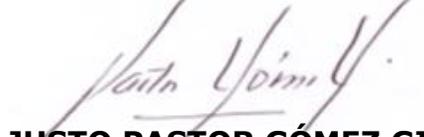


**CONSTANCIA SECRETARIAL:** La presente Demanda Verbal de IMPUGNACIÓN DE PATERNIDAD, presentada a través de apoderado, por el señor ALVARO GONZALEZ ALZATE, frente a la señora DIANA CAROLINA GONZALEZ LOPEZ. Pasa para resolver sobre su admisión.

Manizales, 7 de julio de 2022.



**JUSTO PASTOR GÓMEZ GIRALDO**  
**SECRETARIO**

### **JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA**

Manizales, siete (7) de julio del año dos mil veintidós (2022)

Interlocutorio N° 669

Radicado N° 2022-00211

El señor ALVARO GONZALEZ ALZATE a través de apoderado judicial, promueve demanda Verbal de IMPUGNACIÓN DE PATERNIDAD frente a la señora DIANA CAROLINA GONZALEZ LOPEZ.

Revisada la demanda y sus anexos, observa esta Célula Judicial que la misma habrá de inadmitirse para que la parte demandante en el término de cinco (05) días, contados a partir de la notificación de esta decisión, subsane las falencias que seguidamente se expondrán, so pena de ser rechazado el trámite de acuerdo a lo contemplado por el artículo 90 del Código General del Proceso.

- No se invocó la causal para impugnar la paternidad respecto de la demandada González López, de las enlistadas en el artículo 5º de la ley 75 de 1968, y artículo 248 del C.C., modificado por el artículo 11 de la ley 1060 de 2006.
- Acreditará el envío de la demanda y sus anexos, a la dirección física o electrónica de los demandados, pues debe cumplirse lo exigido por el Decreto antes mencionado, en su artículo 6, en los siguientes términos:

*“En cualquier jurisdicción, incluido el proceso arbitral y las autoridades administrativas que ejerzan funciones jurisdiccionales, salvo cuando se soliciten medidas cautelares previas o se desconozca el lugar donde recibirá notificaciones el demandado, el demandante, al presentar la demanda, simultáneamente deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados. (...)”*

*De no conocerse el canal de digital de la parte demandada, se acreditará con la demanda el envío físico de la misma con sus anexos.”*

Lo anterior por cuanto si bien se aportó constancia de remisión de la demanda, la misma no acredita que haya sido a los correos electrónicos aportados en el acápite correspondiente, pues solamente se aprecia

como destinatarios los nombres de *alvaro,diana,José*; sin que ello sea suficiente para entender agotado el correspondiente requisito.

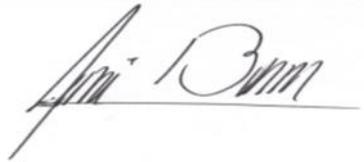
Por lo expuesto, el **JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA** de Manizales, Caldas,

### **RESUELVE**

**PRIMERO: INADMITIR** la demanda de **IMPUGNACIÓN DE PATERNIDAD** presentada a través de apoderado, por el señor ALVARO GONZALEZ ALZATE a través de apoderado judicial, frente a la señora DIANA CAROLINA GONZALEZ LOPEZ.

**SEGUNDO: CONCEDER** a la parte actora el término de **CINCO (5) DÍAS** para que subsane la demanda de los defectos anotados, so pena de ser rechazada.

### **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Marta Lucía Bautista Parrado', written over a horizontal line.

**MARTHA LUCÍA BAUTISTA PARRADO**  
**JUEZA**